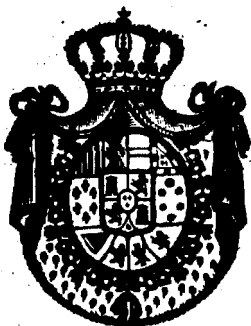


## GACETA



## DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden sobre introduccion y pago de derechos de papel extranjero de las clases que expresa.*

Conformándose el REY nuestro Señor con lo propuesto por la junta de aranceles acerca de la instancia de los fabricantes de papel de Barcelona, en que piden se prohíba la introduccion de papel extranjero de todas clases, calidades y dimensiones en los dominios de S. M. de Europa y de América, se ha servido S. M. resolver que conservándose en la península la prohibicion del papel comun y de las demas clases contenidas en el arancel de entrada del extranjero, se exija una cuarta parte mas de derechos que los señalados en dicho arancel al papel largo blanco de marquilla, al de marca mayor, y al que llaman de seda; y que con respecto á la prohibicion que solicita de dicho artículo en los dominios de América, no se haga variacion ni alteren los aranceles de la Habana sin acuerdo de las autoridades de aquella isla. De Real orden &c. Madrid 14 de Junio de 1830. = Luis Lopez Ballesteros.

*Concluye el Real decreto de la Gaceta anterior.*

Art. 192. La prueba testifical no tendrá lugar en la segunda instancia sobre estas causas, sino cuando habiéndose dejado de dar en la primera, intervengan en la decision hechos impugnados por cualquiera de las partes, ó si se hubiesen propuesto algunos de nuevo, cuya prueba se considere indispensable.

La prueba documental se admitirá en cualquier estado de la sustanciacion, antes de haber la causa por concluida.

Art. 193. Las sentencias de mi Consejo supremo de Hacienda en segunda instancia, causarán ejecutoria en todo género de causas en que sea confirmatoria en el todo de la del superintendente general, y en las que no lleguen las penas pecuniarias en su totalidad á la cantidad de 200 rs. vn., aun cuando sean revocatorias de las decisiones de la superintendencia.

Serán de consiguiente suplicables las sentencias del Consejo:

1.º Cuando excediendo las condenaciones pecuniarias de 200 rs. vn. se reforme en todo ó parte la decision del superintendente general de mi Real Hacienda.

2.º En todas las causas sobre delitos á que esté impuesta pena corporal en esta ley.

Art. 194. La sustanciacion de la tercera instancia se reducirá á un escrito por cada parte, sin dar lugar en caso alguno á la prueba de testigos; pero si se admitirá la documental que se presente antes de la conclusion de la causa.

Art. 195. El orden de sustanciacion prevenido en esta ley no se interrumpirá por razon de estar prófugos todos ó algunos de los reos. A los que se hallen en este caso se comunicará por edictos y pregones el traslado de la acusacion, emplazándoles para que comparezcan á evacuarlo en el término de la ley; y las demas notificaciones y citaciones se harán en los estrados del tribunal, fijándose en ellos carteles con el contenido de aquellas diligencias.

Art. 196. Si los reos prófugos comparecieren en la causa antes de pronunciarse sentencia, usarán de su derecho en el estado que tenga.

Ejecutoriada aquella se llevará á efecto en cuanto á las penas pecuniarias y las corporales, aunque si el reo lo solicitare se abrirá el juicio: en cuanto á esta solamente, sustanciándose de nuevo para con él desde el traslado de la acusacion en adelante.

Art. 197. Los subdelegados de rentas, sean de partido ó especiales, darán parte circunstanciado á mi superintendente general de mi Real Hacienda de todas las causas que prevengan en virtud de aprehension, de oficio ó por demanda fiscal sobre delitos de contrabando y defraudacion; en el término preciso de tercero dia despues que esten pendientes en su juzgado, y pondrán en ejecucion las instrucciones que el mismo superintendente podrá darles á consecuencia de estos partes.

Art. 198. El superintendente general de mi Real Hacienda podrá en cualquier estado de las causas pendientes ante los subdelegados exigirles los informes que crea oportunos, dar de oficio ó en virtud de queja de los interesados las providencias que estime convenientes sobre su sustanciacion, con arreglo á las leyes, pedir las causas originales y abocarse su conocimiento en primera instancia.

Art. 199. Los subdelegados no podrán sobreseer en procedimiento alguno sobre contrabando ó defraudacion sin previa consulta y aprobacion del superintendente general de mi Real Hacienda.

Art. 200. No tendrán tampoco facultad los subdelegados para nombrar en causa determinada distinto asesor del que lo sea de su juzgado. Cuando hallaren razones poderosas para disentir del dictamen de estos, las expondrán con la remision de la causa original al superintendente general, el cual proveerá lo que estime de justicia.

Art. 201. En cualquiera estado de los procedimientos sobre delitos de defraudacion á que solo corresponda imponer pena pecuniaria en que el delincuente se allane á pagar esta, se le impondrá, sin ulterior sustanciacion, haciéndose siempre la consulta al superintendente general de mi Real Hacienda.

Art. 202. Concurriendo varios subdelegados de partido al conocimiento de una causa, tendrá la preferencia el del partido en que se haya hecho la aprehension, y no habiendo aprehension, el del territorio en que se haya cometido el delito que cause el procedimiento; ó si este fuere incierto, el del domicilio de las personas contra quienes se dirige.

Quando la aprehension proceda de disposiciones de un subdelegado especial, ó que se hallen especialmente comprendidos en su comision los delitos ó personas que sean objeto del procedimiento, se les reservará el conocimiento de la causa.

Art. 203. De las competencias entre los subdelegados de rentas ordinarios y especiales conocerá el superintendente general de mi Real Hacienda.

Art. 204. En la superintendencia general de mi Real Hacienda se llevará un registro general por partidas de todos los reos condenados por delitos de contrabando y defraudacion de rentas generales, y al tiempo de la consulta de cada causa se tendrá presente si del expresado registro resulta contra los reos comprendidos en él alguna condenacion precedente para imponer la pena de la reincidencia.

Art. 205. En cuanto por las disposiciones expresas de esta ley no se halle provisto sobre la sustanciacion especial de los procedimientos judiciales, sobre delitos de contrabando y defraudacion, se estará á lo prescrito en las leyes comunes del reino.

Art. 206. Para el orden que haya de seguirse en la aplicacion y distribucion de los comisos y penas pecuniarias impuestas por delito de contrabando y defraudacion, se dará una ley particular, siguiéndose entre tanto las disposiciones que actualmente rigen.

Art. 207. En todo lo demas quedan por la presente ley derogadas y sin fuerza ni valor alguno legal todas las leyes, reglamentos, instrucciones y Reales órdenes que hasta el dia se habian promulgado y expedido sobre la calificacion, penas y orden de proceder en los delitos de fraude contra mi Real Hacienda.

Tendréislo entendido, y lo publicareis y circularéis, dando las órdenes correspondientes á su puntual cumplimiento. = Rubricado de la Real mano de S. M.

Todo lo que traslada y comunico á V. de Real orden &c. Madrid 3 de Mayo de 1830. = Luis Lopez Ballesteros.

*Exposicion hecha al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia por el ayuntamiento de Barcelona.*

Excmo. Sr.: La Real Pragmática sancion en fuerza de ley de que V. E. se ha servido incluir dos ejemplares á este ayuntamien-

to con carta de 1.º de Abril último mandada publicar por S. M. para la observancia perpetua de la ley 2.ª, tit. 15, part. 2.ª que establece la sucesion regular en la Corona de España, ha debido causar en este cuerpo municipal los efectos de la mas dulce emocion, viendo atendida por la Real benignidad la súplica de las Cortes de 1789 en un asunto del mayor interes para el bien y felicidad de la monarquía; y esmaltada esta singular gracia con la nueva que S. M. ha tenido á bien acordar á sus vasallos, dignándose mandar publicarla. Asi se ha ejecutado en esta ciudad con una pompa que de muchísimos años no se habia visto; y el ayuntamiento de ella, al propio tiempo que le cabe el placer de hacerlo presente por mano de V. E. á la soberana consideracion de S. M., tiene igualmente la satisfaccion de añadir la expresion de los sentimientos de su gratitud por el favor que S. M. se ha dignado dispensarle, mandando circularle como á una de las ciudades de voto la mencionada soberana y Real resolucion; por la que luego que le fue comunicada reconoció el ayuntamiento que debia acompañar el aviso de su recibo con la demostracion que deja hecha de su rendida gratitud. Dios &c. Barcelona 25 de Junio de 1830. (Siguen las firmas.)

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### POLONIA.

Varsovia 27 de Junio.

Dicen que ha habido graves desórdenes en el bajalato de Erzeron, cuyo territorio suponen algunos que debe cederse á la Rusia por equivalente á parte de la contribucion de guerra. Parece que estos disturbios tuvieron principio en una boda, y que habiéndose batido algunos cosacos y kurdos, con mucho encarnizamiento, resultó la muerte de un gefe de estos últimos, quienes para vengarla pasaron á cuchillo cuantos rusos pudieron haber á las manos. Se han enviado tropas para reprimir estos desórdenes.

#### INGLATERRA.

Londres 2 de Julio.

Fondos públicos. Trés por 100 consolidados 93½.

PARLAMENTO BRITÁNICO. Sesion de 30 de Junio.

El lord Wellington y sir R. Peel, propusieron, aquel á los Lores, y este á los Diputados, que las Cámaras manifestasen al Rey que, conociendo la utilidad y conveniencia de convocar cuanto antes otro Parlamento, estaban dispuestas á suministrar las sumas que el servicio público pudiese exigir en el intervalo de la convocacion. En la Cámara de los Lores quiso el lord Grey que se difiriese la discusion hasta el dia inmediato; pero se desechó la proposicion. Lo mismo aconteció en la de los Comunes respecto á igual mocion hecha por el lord Althorp.

El duque de Wellington y sir R. Peel presentaron en la noche del 28, el primero á la Cámara de los Pares, y el segundo á la de los Comunes, un mensaje de S. M. anunciando que debiendo verificarse muy en breve la disolucion del Parlamento, no remitirá á las Cámaras ningun asunto que no pueda resolverse en el momento; declarando ademas que tiene intencion de convocar otro Parlamento nuevo lo mas pronto que sea posible.

Esta noche ha enterado sir R. Peel á la Cámara de los Comunes de las intenciones del gobierno respecto á los asuntos que aun estan pendientes.

Por conducto fidedigno se nos ha manifestado que ahora, á lo menos, no habrá variacion notable en el ministerio. Sabemos de positivo que S. M. no solo recibió el sábado último al lord Wellington con toda benevolencia, sino que despues le ha dado en particular las mayores pruebas de aprecio. Sin embargo se habla de algunas mudanzas personales en la casa Real. (*Globe and Traveller.*)

Tenemos datos suficientes para anunciar que los Ministros del difunto Rey han sido recibidos por S. M. reinante con la mayor bondad, y que es probable no haya en los Consejeros y Ministros ninguna modificacion capaz de alterar en lo mas mínimo nuestra política interior y exterior. (*Lon. Express.*)

El Rey ha mandado publicar dos proclamas. En la una ordena que todos los empleados actuales continúen desempeñando sus destinos; y la otra es una especie de pastoral que S. M. dirige á su pueblo, como gefe supremo de la Iglesia anglicana, y como encargado de vigilar, tanto la conducta moral, como la civil y política de sus súbditos: su tenor es el siguiente:

*Proclama real para estimular á la práctica de la piedad y de la virtud, prevenir y castigar el vicio, las profanaciones y la inmoralidad.*

Considerando seria y religiosamente que nuestra primera é indispensable obligacion es pensar ante todas cosas en proteger y favorecer el servicio de Dios Todopoderoso, prevenir y contener el vicio, la profanacion, desarreglo é inmoralidad que tanto desagradan á Dios, que tan perjudiciales son á la religion y al gobierno; que por su fatal ejemplo corrompen muchas veces á tantos de nuestros amados súbditos, por otra parte inclinados á la virtud; y que si no se pone á esto un pronto y eficaz remedio podrán atraer sobre nosotros y sobre nuestro reino la cólera de Dios: conociendo que no podemos esperar el apoyo ni el favor del Todopoderoso, por quien reinan los Reyes, y en quien ponemos toda nuestra confianza, sin obedecer ciega y religiosamente las leyes divinas: y deseando por último, que bajo de nuestro reinado florezcan mas que nunca la religion, la piedad y las buenas costumbres; con el dictamen de nuestro consejo privado hemos juzgado conveniente publicar esta real proclama, y declarar que estamos reueltos á castigar toda clase de vicios, profanaciones, y la inmoralidad de todas las personas de nuestro reino, y particularmente de las inmediatas á nuestra persona cualesquiera que sean su rango, caracter ó calidad; y para excitar y reanimar los sentimientos de religion y de moral procuraremos dispensar en toda ocasion nuestro real favor á los que mas se distinguen por su piedad y virtud.

Esperamos y exigimos que todo hombre de bien que tenga algun titulo ó cargo público, dará buen ejemplo de piedad y virtud, y contribuirá á corregir á los relajados y de vida licenciosa; de modo que avergonzándose estos de sus extravíos y desarreglos, se vean obligados á renunciar sus vituperables costumbres: no dudamos que la aversion que todo hombre de bien debe manifestar á los que sigan semejante conducta suplirá por la correccion que la ley no puede prever ni determinar: por tanto mandamos á nuestros súbditos que santifiquen los domingos, que se abstengan en este dia de jugar á los dados, naipes ó á cualquiera otro juego tanto en público como en secreto: tambien les mandamos que oigan en este dia el sermón bajo la pena de incurrir en mi desagrado, y de que se proceda contra ellos segun el rigor de las leyes. Para contener los extravíos de los que sigan una conducta irregular, recomendamos á todos nuestros jueces, corregidores, alcaldes, jueces de paz, y demas autoridades asi civiles como militares, legos y eclesiásticos, que indaguen y procuren descubrir los que se entregan á los excesos de la bebida, á los blasfemos, á los que juran ó de cualquier otro modo profanan el santo dia del Señor: asimismo les mandamos que vigilen para que esten cerradas en este dia las casas públicas y de juego: que hagan cumplir el estatuto de Carlos II. relativo á la observancia del domingo, y el de Jorge III. contra los blasfemos: en una palabra, que se hagan ejecutar las leyes vigentes contra los vicios expresados; les imponemos asimismo la obligacion de que no permitan esten abiertas durante los oficios divinos las tabernas, fondas, cafés &c. haciéndoles responsables de todo delante de Dios, y de incurrir en nuestro desagrado. Tambien ordenamos á todos nuestros ministros de justicia que velen sobre el cumplimiento de esta proclama, la que se leerá públicamente; y encargamos á todos los ministros de parroquia, curas, tenientes &c. que la lean á lo menos cuatro veces al año inmediatamente despues del oficio divino, y que exhorten al auditorio á huir del vicio, y practicar la virtud; y para prevenir ademas cualquier desorden que puedan cometer nuestros soldados y marinos, y los oficiales ó empleados en nuestro ejército de tierra ó de mar, mandamos á todos los gefes comandantes &c. que eviten cualesquiera profanacion, desarreglo, ó inmoralidad con su buena conducta, dando buen ejemplo á los que estuviesen bajo de sus órdenes ó mando; que procuren que todos sus súbditos les imiten, y que castiguen á los que se extraviasen de estas reglas, en el concepto de que su negligencia en este particular les hará responsables de las funestas consecuencias que pueden sobrevenir. Dado en S. James á 28 de Junio del año 1830, y de nuestro reinado el primero. =Firmado.=Guillermo.

En varios parages de Irlanda, y singularmente en algunos distritos de Connaught y de Munster, se está sufriendo una escasez mucho mayor que la que se ha experimentado desde el año de 1822. Innumerables familias se ven precisadas á alimentarse con coles ó yerbas silvestres. Comienzan á formarse partidas, las cuales entran á la fuerza en las casas, en donde se supone que hay provisiones escondidas. En los condados de Clare y de Limerick tambien es muy grande la miseria, y en el de Kalkony es tanta

que ya han muerto de hambre algunos hombres. (*Globe and Traveller.*)

FRANCIA.

Paris 4 de Julio.

*Bolsa de ayer.* Cinco por 100 consolidados 105 f. Acciones del banco 1860. Empréstito Real de España 86. Renta perpetua de id. 74½.

Un fabricante de seda de Berlin ha presentado á las sociedades de artes de aquella ciudad una nueva tela de seda para camisas. Un médico ingles asegura que el uso de las camisas de seda es excelente para la salud.

El Gran Señor ha aceptado la dedicatoria de la gramática turca de A. L. Davis, esq., la cual se está imprimiendo. Esta es la primera obra que ha dedicado un europeo á un Soberano de la dinastía de los Osmalinos, á lo menos desde el tiempo de Mahometo II, á quien Francisco Filadelfo dedicó varias odas latinas.

El bajá de Egipto ha resuelto establecer en el Cairo un museo de antigüedades. Con este designio ha prohibido á los europeos la exportacion, y aun indagacion de objetos antiguos. Sin embargo de esto el cónsul general ingles Mr. Barkner ha obtenido permiso para embarcar en Alejandria dos esfinges que habia comprado, las cuales deben llegar muy pronto á Inglaterra.

Segun las noticias que ha publicado un periódico ingles sobre la poblacion del Indostan, parece que el número de europeos esparcidos por aquel vasto territorio apenas llegará á 400, y que el de los indígenas será de unos 136 millones; de modo, que casi puede asegurarse que para cada 300 individuos naturales solo hay un europeo.

Se sabe que no permite el gobierno ingles se establezcan en la India sus súbditos, ni que lleguen á ser propietarios, temiendo no pierda su posesion, como sucedió con la Nueva-Inglaterra.

En todas partes huyen los hombres á los campos, ó se salen á las plazas públicas para preservarse de los funestos efectos de los terremotos; en los países del Cáucaso al momento que sienten la primera oscilacion de un temblor de tierra los tártaros y armenios se refugian á las iglesias ó mezquitas. Así es que segun las cartas recibidas de Kisliar, por este motivo, el 9 de Marzo último perecieron mas de 500 personas bajo de las ruinas de los templos ó de sus casas, las cuales quedaron destruidas por un terremoto que duró unos 10 segundos: la montaña mas alta de aquella comarca se abrió haciendo un ruido espantoso; y una parte de ella se desplomó, cubriendo de peñascos al valle mas fértil y delicioso de aquel país; las chozas de los armenios, así como las cabañas de los tártaros, han quedado sepultadas para siempre; en fin todo ha perecido, hombres y ganados. Durante los nueve dias que siguieron á esta terrible catástrofe se notaron frecuentemente temblores mas ó menos fuertes.

Hemos sabido con certeza que la Albania es el teatro de los mas horrorosos desastres. Se habia creído hasta ahora que así en este país como en todas las posesiones del imperio Otomano, se dirigian las insurrecciones contra los excesos de los funcionarios, y de ningun modo contra el Sultan ó las instituciones turcas; mas en el día no se conocen con exactitud los motivos que tienen los descontentos para levantarse. Personas hasta ahora casi desconocidas se presentan en la escena, procurando por todos los medios representar un papel muy importante, á cuyo efecto han distribuido mucho dinero; siendo muy digno de notar que las mugeres, que nunca en el Oriente tomaban parte en los negocios públicos, desplegan actualmente toda su influencia para animar á los soldados é incitarlos á que cometan los actos mas violentos. Sin duda estas mugeres, que en todas partes han abrazado con entusiasmo la causa de la insurreccion, esperan un trastorno político que favorezca sus relaciones particulares. Esta conquista costará bien caro al Epiro, si hemos de juzgar por lo que dice una carta, en donde se pinta al desgraciado país con los colores mas sombríos. En efecto, en ella se lee lo que sigue:

Tan pronto como se concluyó en Andrinópolis la paz entre Rusia y Turquía, conociendo los albaneses la debilidad del gobierno del Sultan, se arrojaron como lobos hambrientos sobre las ciudades y demas pueblos del Epiro, y bajo el pretexto de que no les habia pagado sus sueldos, comenzaron á vengarse de él en los desgraciados y pacíficos cristianos. En efecto, acometiéndolos con la crueldad mas horrorosa, los despojan de todo sin piedad, se apoderan de sus bienes, violan sus hijas, asesinan ó se llevan cautivos á los hombres, niños y mugeres de todas edades y clases, y finalmente, entregan al fuego cuanto se les antoja; y no contentos los bárbaros con todas estas inauditas crueldades, cuell-

gan por los pies á los sacerdotes y primados, les hacen aspirar por las narices el humo de sus pipas, les cortan la lengua, les arrancan los dientes, les introducen agujas y alfileres por entre las uñas, ó les echan sobre el pecho aceite hirviendo, haciéndoles así sufrir crueles martirios.

A vista de estos horrorosos suplicios, la mayor parte de los habitantes abandonan sus casas desesperados, y huyen á los montes y bosques, desnudos y en el estado mas deplorable, en donde muchos han muerto de hambre y de miseria. Cuando los albaneses, como lobos sanguinarios con figura humana, se han hartado de cometer toda clase de violencias y crueldades en un parage, se van á otro, y si no hallan habitantes, porque noticiosos de las atrocidades que han hecho con otros cristianos se han fugado, queman las casas, destruyen los plantíos, y se vengan de ellos en las cosas inanimadas. Entran en las iglesias, y las reducen á cabañerizas; sacan de ellas todo lo mas precioso que tienen y les conviene; arrojan al suelo las sagradas imágenes, las pisan, las destruyen ó las queman. Seríamos felices si estas calamidades tuviesen fin; pero lo peor es que cada dia se aumentan, y no hay esperanzas de que cesen. Todo el Epiro, al cual no puede proteger el débil gobierno del Sultan, será muy pronto víctima de la ferocidad de aquellos tigres, y se convertirá en un desierto, si de alguna parte no le llegan socorros para salvarlo de tanto mal. Tal es la desesperacion y el extravío á que han llegado algunos, que se les ha visto en los cementerios arrojarse en las sepulturas, llenas ya de cadáveres. ¡Tan grande es allí la desgracia é infelicidad de los vivientes, que llegan estos á envidiar el lugar en donde descansan los muertos! La Tesalia se halla tambien amenazada de semejantes desastres. (*Cotidiana.*)

ESPAÑA.

ISLAS FILIPINAS.

Manila 30 de Diciembre de 1829.

Estado general de las resultas de la conquista de la isla de Bohol.

Monteses empadronados y existentes en los 19 pueblos, 19,420: id. expatriados por su rebeldia, 98: obstinados que han muerto á manos de la tropa, 395. Total de alzados 19,913.

Armas cogidas al enemigo: cañones de bronce 2, falconetes 2, fusiles sin llave 4, lanzas 185, campilanes 4, machetes y otras armas blancas 551, hachas 13, cajas de guerra 5, campanas bisuyas 5.

Poblaciones formadas despues de la conquista: Catiglian, Baturan, Cabulao, Balilijan y Vilar. Total 5.

Número de hombres con que han contribuido para la conquista las islas de Tulibin y Cebú 5,570: de estos han desertado 294, y se han licenciado 5,510.

Gastos hechos por la expedicion 10,835 pesos fuertes 2 rs. y 30 mrs.

Ademas se han consumido en raciones 2,181 cabanes, 9 gantas y 6 chupas de arroz y maiz.

Madrid 14 de Julio.

Con motivo del fallecimiento de S. M. Jorge IV, Rey del Reino Unido de la Gran-Bretaña é Irlanda, ha resuelto el Rey nuestro Señor que la corte se vista de luto por veinte y un dias, los once primeros de riguroso, y los diez restantes de alivio, debiendo empezar el Domingo próximo 18 del corriente.

Noticias de Argel.

El campamento frances ha tomado un aspecto africano; los árabes se presentan á menudo como amigos; uno de ellos viene diariamente á ver á su hijo que está herido en nuestros hospitales, y por las noches regresa á su campamento con proclamas escritas en arábigo.

Los camellos cogidos al enemigo sirven ya en nuestro campamento. Dicen que la magnífica tienda del Agá cogida en Stauch, se enviará á Paris para presentarla al Rey. Esta tienda tiene 60 pies de largo y mas de 30 de ancho; es de tela de lana encarnada bordada de verde.

Estado de los principales utensilios de guerra desembarcados en Sidi-Ferruch.

Cañones de á 8, 16; obuses de á 24, 8; id. de montaña 6. Los carros de arcones de cartuchos de artilleria y fusileria, fraguas y cureñas de respeto suben á 102 con 396 caballos. Cada pieza lleva en el arcon de repuesto 500 cartuchos, y en todo 150, sin contar la reserva.

Artillería de sitio. 30 piezas de á 24; 20 de á 16; 12 de á 12; 12 obuses de á 8; 8 morteros de á 10, á la Gomer. Repuesto; para cada cañon 12 tiros; 800 para los obuses y 500 para los morteros; total 75,600 tiros. Además 104 cureñas, y 156 carros con 650 caballos.

Repuesto. Fusiles nuevos 39; id. de parapeto 350; lanzas 1500; piedras de chispa 2809; cartuchos de fusil 3,8459.

Explanadas para la artillería de sitio 104; piquetes para id. 69; id. para gabiones 409; faginas para id. 2500; cartuchos para cañon 729; cohetes y lanzas de fuego 209; mechas 2400; pólvora para cañon 5709 libras; sacos para tierra 1009; faginas alquitranadas 200; furgones cargados de útiles de minadores y zapadores é instrumentos de artes y oficios 20; fraguas ambulantes 2; id. permanentes 4; palas, picas, hachas, piochas &c. 229; 130 metros cúbicos de madera para entibos de minas, galerías, ramales &c.; 19 id. de tablas para varios usos; 49 picas para empalizadas; 8 barreras de id.; 400 caballos de frisa; 350 metros cúbicos de madera para fortines portátiles; 150 quintales de hierro y acero; 90 de carbon mineral; 1359 sacos; 100 carretillas; 500 espuelas; 400 baldes de cuero; 10 bombas para minas y trincheras. Finalmente otra infinidad de útiles y utensilios de artillería y de ingenieros.

*Idem.*

Con referencia á datos fidedignos se asegura que el día 3 se apoderó el ejército francés á viva fuerza del castillo del Emperador; que el día 4 mandó el Dey un parlamentario al general Bourmont, que no quiso recibirlo; volvió segunda vez el parlamentario y tampoco fue admitido: entonces el Dey se dirigió al almirante Duperré para que intercediese con el general Bourmont, á fin de que no se verificase el asalto de la ciudad. El almirante Duperré dirigió un ayudante suyo al general Bourmont noticiándole la súplica del Dey, á la que contestó que no admitía mas condiciones que entregarse á discrecion: esto se verificó según unos el día 5, y el 6 según otros.

#### NECROLOGIA.

El 16 de Marzo último falleció en Zaragoza á los 68 años de su edad, y 56 de servicio, el Excmo. Sr. D. Josef Antonio de Sanz, mariscal de campo de los Reales ejércitos, caballero de justicia de la orden de S. Juan de Jerusalem; de la Real orden de San Fernando, y gran Cruz de la de S. Hermenegildo. Nació en Arens de Mar, en el Principado de Cataluña; el 22 de Julio de 1761, y empezó á servir de cadete de Reales guardias Españolas el 5 de Setiembre de 1779, obteniendo de la Real academia de matemáticas de Barcelona, la certificación de profesor en aquellas ciencias y en el dibujo militar.

Se halló en la última campaña de Oran, en la guerra del Rosellon en 1793 y 94; siendo primer teniente del referido regimiento concurrió á las batallas de Masdeu, Trullás, ataque de Nils y otros muchos, sirviendo en las guerrillas y avanzadas de mas riesgo con las compañías de cazadores del duque de Osuna. En la defensa de la plaza de Colubre tomó por asalto y sorpresa la batería contra el castillo de S. Telmo, y fue el primero que subió sobre el parapeto. Asistió á los diferentes ataques dados por el conde de la Union; y concluida esta guerra sirvió en 1799 con mucha distincion en el bloqueo de Gibraltar.

El 25 de Mayo de 808 se presentó al general Reding, gobernador de Málaga, para tomar parte en la defensa del REY nuestro Señor y de la patria, como lo realizó, saliendo de aquella plaza á la cabeza del primer batallon de sus voluntarios el 3 de Junio del citado año. En las campañas del mismo y de 1809 mereció toda la confianza y distincion de sus generales en gefe, desempeñando sucesivamente el mando de las vanguardias de la division de Reding, del ejército de Granada, del que se formó en la Carolina, y la del ejército reunido de Andalucía; durante este tiempo batió á los enemigos en los Visos de Andújar, mereciendo una carta de gracias por esta accion: concurrió á las batallas de Mengibar, Linares, Bailen, Mora y Consuegra; y en la retirada con el duque de Alburquerque desempeñó las difíciles comisiones que este le confió.

En la batalla de Ciudad-Real el 28 de Marzo de 1809 se apoderó con su batallon de la altura de la Atalaya, á la voz de que «El que amase á FERNANDO VII y fuese valiente lo sigue», en cuya posicion se sostuvo por mas de hora y media, á pesar de todos los ataques combinados de las tres armas, que dirigió contra ella el enemigo, proporcionando al general D. Tomas Moreno y

Daoiz el salvar su division: ascendió á brigadier: se encontró en las acciones del 22 de Junio del mismo año, batiendo á los enemigos en Puerto-Lapiche, y en la del 23 del mismo, á las órdenes del general Grimarest, supo distinguirse por su intrepidez y denuedo, cooperando despues como agente muy principal á la victoria del general Giron en Aranjuez, por la que obtuvo otra carta de gracias en nombre de S. M.

En Febrero de 1810 fue nombrado comandante general de la division de reserva, despues tercera del ejército del centro: con la cual, mandando en gefe la línea y campamento del Baul, el 24 de Mayo de 1811, con solo 39 hombres rechazó al general Sebastiani, que le atacó con 59 obstinadamente. Mandó despues otras muchas acciones parciales, batiendo en unas y rechazando en otras á los franceses.

Sirvió á las órdenes del general Sarsfield, y de segundo de su division en 1813 se encontró en diferentes acciones y bloques de plazas. En Enero de 1814 le nombró el general Elío comandante general de la segunda division del segundo ejército, y al mismo tiempo gefe del bloqueo de Tortosa, y de los 149 hombres que le componian; durante dicho encargo mandó diferentes acciones, en muchas de las cuales fueron rechazados los franceses con considerable pérdida.

Al momento que supo la feliz entrada de S. M. en sus dominios hizo ratificar de nuevo á las tres divisiones de su mando el juramento de fidelidad y absoluta obediencia al REY nuestro Señor, por cuya leal accion obtuvo un oficio del general Elío manifestándole su gratitud.

En 1815 se le confirió el mando de una de las brigadas del ejército de Guipúzcoa, y en 14 de Octubre de 1816 el empleo de mariscal de campo de los Reales ejércitos, con la antigüedad de 27 de Abril de 1815: durante la época del gobierno revolucionario subsistió de cuartel en Barcelona, no habiendo solicitado ni obtenido de aquel mando alguno.

Hallándose de cuartel en Zaragoza, adonde fue trasladado en Marzo de 1818, empezó á alterársele su salud, y una dolorosa enfermedad, que duró 17 meses, puso término á su honrosa y brillante carrera. En el discurso de sus males, y hasta sus últimos momentos, manifestó constantemente el mas ardiente amor á nuestra santa religion católica, y aquella dulzura y tranquilidad de espíritu que son siempre las divisas de la inocencia, y del íntimo y evidente convencimiento de haber obrado bien, y cumplido con todos los deberes de un leal vasallo, amante de su REY y de la patria.

#### CAMBIOS DEL DIA.

Londres 36 $\frac{1}{2}$ . — Paris 15  $\frac{19}{100}$ . — Santander  $\frac{3}{4}$  á  $\frac{3}{4}$  beneficio. — Bilbao par. — Cádiz  $\frac{3}{4}$  beneficio. — Sevilla  $\frac{3}{4}$  idem. — Málaga  $\frac{3}{4}$  idem. — Granada  $\frac{3}{4}$  daño. — Alicante idem idem. — Murcia  $\frac{3}{4}$  beneficio. — Valencia par. — Barcelona á pesos fuertes par. — Zaragoza  $\frac{3}{4}$  daño. — Coruña idem idem. — Santiago 1 idem. — Descuento de letras á razon de 4 por 100 al año. — Vales Reales consolidados 44 y 44 $\frac{1}{2}$  operaciones. — Idem no consolidados 10 $\frac{1}{2}$ . — Intereses de Vales 5. — Deuda consolidada con interes de 5 por 100 á dinero 50 de 1.º de Julio. — Id. liquidada sin interes 5.

#### ANUNCIOS.

*Continúan las obras de particulares que se hallan de venta en el Despacho y almacén de la imprenta Real.*

Martirologio romano, por Pato, 8.º, papel 10 rs., pasta 14.

Manifiesto de la guerra con Francia, 1815; rústica 12 cuartos.

Memorias de Prony: primera sobre el empuje de las tierras; segunda, método práctico para determinar las dimensiones de los muros de revestimiento; tercera, sobre el equilibrio de las bóvedas, 4.º marquilla, papel 22 rs., rústica 24. (Se continuará.)

*Aventuras de Gil Blas de Santillana*, por Monsieur le Sage, restituidas á su patria y á su lengua nativa: cuatro tomos en 8.º prolongado, á 6 rs. cada uno en Barcelona, y 7 en las provincias. Se suscribe en Madrid en la librería de Perez, y en las provincias en las principales librerías. Despues de la suscripcion los ejemplares sobrantes se venderán con aumento de precio.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de la villa de Mombuey, en Carballera, provincia de Zamora, con la dotacion de 509 ducados, pagados de los propios de la misma. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes, porte franco, por Benavente, Mombuey, al secretario de ayuntamiento D. Agustín Mato, hasta el 24 del corriente.